

  Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	NORMA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	

ANEXO 1
CONTRATO DE SERVICIO PARA AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

Por el presente documento celebran el contrato de servicio de auxiliar de educación, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de

.....
 ,
 con domicilio en, representada para estos efectos por su Director (a), designado mediante Resolución N°..... a quien en adelante se denomina LA DRE/UGEL; y de otra parte, el señor(a)

....., identificado (a) con DNI N°..... y domiciliado en, quien en adelante se denomina AUXILIAR DE EDUCACIÓN; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un AUXILIAR DE EDUCACIÓN, se adjudicó la plaza orgánica/eventual a don(ña) para el desarrollo de las actividades correspondiente al cargo de

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente la DRE/UGEL contrata los servicios del AUXILIAR DE EDUCACIÓN para que cumpla funciones en la plaza con código perteneciente a la Institución Educativa dela modalidad de Educación Básica Regular (Inicial, Secundaria), Básica Especial (Inicial, Primaria), ubicada en el Distrito de, Provincia de, Región de

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el de..... del 20..... y finaliza el de del 20.....

CLÁUSULA CUARTA.- EL AUXILIAR DE EDUCACIÓN en virtud al presente contrato percibe la remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios previstos en la Ley N° 30493 y en el Decreto Supremo N° 296-2016-EF y sus modificatorias.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del AUXILIAR DE EDUCACIÓN es de seis (6) horas cronológicas diarias y treinta (30) horas cronológicas semanales.

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de conclusión del contrato:

- a. La renuncia.
- b. El mutuo acuerdo entre las partes.

 PERÚ Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	NORMA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	

- c. El desplazamiento de personal titular como consecuencia del procedimiento de racionalización de personal excedente, reasignación, reincorporación o nombramiento.
- d. La reestructuración y/o reorganización de la IE u otras situaciones similares debidamente justificados.
- e. Por acto administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- f. Por la culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
- g. Por reasignación por razones de salud o emergencia de un auxiliar de educación nombrado.
- h. El fallecimiento del servidor contratado.
- i. Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o ejercicio de la función pública por mandato administrativo firme o por mandato judicial con calidad de cosa juzgada.
- j. Estar cumpliendo sanción administrativa por falta grave o muy grave bajo cualquier marco normativo.
- k. Estar inscrito en el RNSSC.
- l. Haber sido condenado por delito doloso.
- m. Haber sido condenado o estar incurso en delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delito de tráfico de drogas; haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales o contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- n. Haber sido condenado por alguno de los delitos señalados en las Leyes N° 29988, N° 30901 y N° 30794.
- o. Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- p. No asumir el cargo hasta el cuarto día contado desde el inicio de la vigencia del contrato.
- q. Incumplir con los requisitos específicos previstos en la presente norma técnica, según corresponda.
- r. Presentar información o documentación falsa o adulterada. La falta de veracidad o autenticidad del documento puede ser advertida en las acciones de fiscalización posterior que lleve a cabo la UGEL o DRE, según corresponda; o en las acciones de verificación que implementa el Minedu, las cuales se realizan en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la emisión de la resolución que aprueba el contrato del auxiliar de educación.
- s. Contar con sanción de suspensión, cese temporal o destitución.
- t. No presentar el carné de salud o documento afín al que hace referencia el numeral 10.2 de la presente norma técnica dentro del plazo establecido por dicho numeral.
- u. Contar con una medida cautelar vigente emitida en el marco de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- v. Contar con medida preventiva o de retiro, en el marco de las leyes N° 29988 o N° 29944.
- w. Por incompatibilidad horaria y de distancia con otro vínculo laboral.
- x. No suscribir la autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- y. Cuando se advierte que el auxiliar de educación contratado se desempeña en más de un empleo o cargo público remunerado (nombrado o contratado) desde su postulación, con excepción de la función docente.

  Ministerio de Educación	Norma Técnica	Código
	NORMA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL	

La resolución de contrato no constituye sanción alguna, sino la aplicación de la consecuencia prevista en la presente norma técnica.

CLÁUSULA SÉTIMA.- El presente contrato es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se aprueba mediante la resolución correspondiente, a partir del cual surtirá efectos entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el de del

.....
TITULAR DRE/ UGEL

(Firma)

.....
EL AUXILIAR DE EDUCACIÓN

(Firma)